

0072

DECRETO No. DE 2018

"Por medio del cual se adoptan medidas para la preservación del orden público para la Elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica en el Periodo Constitucional 2018 – 2022, a realizarse el día veintisiete (27) de mayo de 2018 en Primera Vuelta y si hubiere Segunda Vuelta el día 17 de junio de 2018"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Decreto 847 del 18/05/2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se estableció que: *"Son atribuciones del alcalde (...) 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"*

2. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

3. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *"(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

4. Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"*.

5. Que mediante Decreto 847 del 18/05/2018 el Ministerio del Interior dicta normas para la conservación del orden público durante la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica en el periodo constitucional 2018-2022, y se dictan otras disposiciones.

6. Que con motivo de la realización de las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales a celebrarse en primera vuelta el día 27 de mayo de 2018, y si hubiere segunda vuelta, el día 17 de junio de 2018, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,



0072

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OBJETO. ADOPTAR las siguientes medidas de Orden Público en el Municipio de Bucaramanga con el fin de garantizar el normal desarrollo de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018 – 2022 a celebrarse en primera vuelta el día 27 de mayo de 2018, y si hubiere segunda vuelta, el 17 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta; y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 3º: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, en virtud del Art. 18 del Decreto 847 del 18/05/2018, desde el viernes 25 de mayo hasta el miércoles 30 de mayo de 2018 para la primera vuelta y desde el viernes 15 de junio hasta el miércoles 20 de junio de 2018 para la segunda vuelta si la hubiere.

En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, quienes podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO 4º: PROHIBIR todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público en el Municipio de Bucaramanga, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 5º: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, en virtud del Art. 17 del Decreto 847 del 18/05/2018, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 6º: ORDENAR a la Secretaría del Interior y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB, el retiro de la publicidad política no autorizada, previo al día electoral, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0057 de 2018, por medio del cual *"se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en las elecciones (Presidenciales) a llevarse a cabo el 27 de Mayo de 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de la propaganda de las campañas políticas"*.

ARTÍCULO 7º: DECLARAR la Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar, con motivo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018 – 2022 a celebrarse en primera vuelta el día 27 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el día 17 de junio de 2018, toda vez que podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO 8º: ORDENAR a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo 7º del presente decreto, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.



16

0072

ARTÍCULO 9°: COMUNICAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, de servicio de ambulancia o transporte desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 10°: ORDENAR al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el Plan de Emergencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

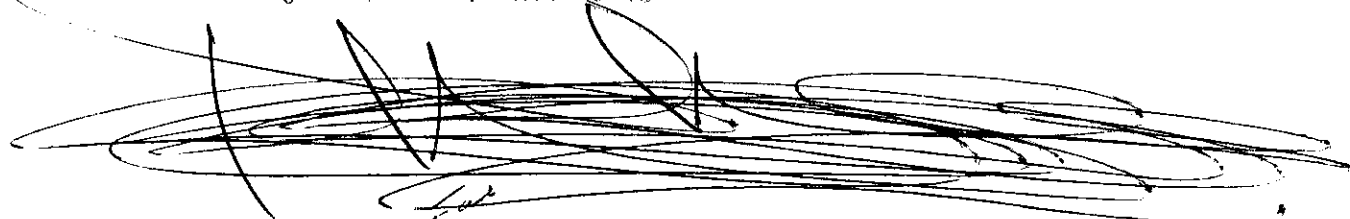
ARTÍCULO 11°: VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia;

ARTÍCULO 12°: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a la sanción contenida en el parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consistente en multa hasta de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ello sin perjuicio de las demás sanciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 13°: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en todo la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 24 MAY 2018



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramirez – Abogada CPS
Revisó: Claudia Milena Rueda Domínguez – Profesional Universitario
V.B. Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior

